

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse á un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Preios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6836

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, se efectúe siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual, el más en armonía con las disposiciones de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten las siguientes reglas para su observancia en lo sucesivo:

**Derechos Sanitarios:** 1.<sup>o</sup> Reconocimiento de buques: Serán aplicables en las estaciones especiales y de primera y segunda clase, cobrándose á todos los buques comprendidos en los grupos C, D, E, F y G, del artículo 151 del expresado Reglamento, en el puerto en que sufran el régimen sanitario que corresponda, excepto en los casos siguientes, en que deben ser considerados libres del pago de dichos derechos: cuando se trate de barcos que correspondiendo á los grupos C y D se hallen dotados de Médico y de los aparatos de desinfección apropiados para las prácticas á que debieran ser sometidos con arreglo á la enfermedad pestilencial que conste en su patente ó visado consular de la misma; los que acogidos al artículo 167 del Reglamento referido, no obtengan la libre plática; y cuando el reconocimiento se efectúe por la Autoridad sanitaria en consonancia con el derecho que le concede el artículo 117 del mismo Reglamento;

2.<sup>o</sup> **Derechos de aislamiento:** Procede su exacción á todos los buques, que haciendo uso de la autorización que puede concederles la Autoridad sanitaria de conformidad con el artículo 167, efectúen operaciones de comercio ó de embarque y desembarque de pasajeros. Satisfarán igualmente estos derechos todos los buques sometidos á aislamiento en las estaciones sanitarias especiales y de primera y segunda clase, cualquiera que sea la causa que motive dicha medida y en tanto subsista.

Deben considerarse exceptuados aque-

llos buques que en la situación indicada verifiquen solamente operaciones de aprovisionamiento y los que en arribada forzosa permanezcan aislados;

3.<sup>o</sup> **Derechos de estancia:** Solo se abonarán por pasajeros ó tripulantes de buques, desembarcados en estación sanitaria especial y en los casos del artículo 175 del Reglamento;

4.<sup>o</sup> **Desinfección de equipajes y mercancías desembarcadas:** Los derechos por estas operaciones se cobrarán siempre que se verifiquen, debiendo facilitar los Capitanes, Consignatarios ó Armadores los desinfectantes necesarios.

Por la desinfección del buque deberá exigirse el pago de los derechos correspondientes y facilitarse en igual forma los ingredientes que sean precisos. Solo se considerarán exceptuados del pago de estos derechos, á los buques con patente limpia en que se verifique dicha operación por deficiencias de sus condiciones higiénicas.

Cuando se empleen los aparatos sulfuradores, Clayton, Marot ó similares, sólo se exigirán los derechos que marca la tarifa y no el valor de los productos químicos y demás substancias que el aparato consuma;

5.<sup>o</sup> **Inspección de abanderamiento y placas de reconocimiento:** Sólo procede su exacción en los casos á que se refieren los artículos 115 y 121;

6.<sup>o</sup> Para la liquidación de todos los derechos sanitarios, cuando su base sea el tonelaje del buque, se entenderá siempre en tal concepto, para los buques nacionales el que figure como arqueo neto en el registro del puerto de su matrícula, y para los extranjeros el que figure en sus documentos oficiales, reducido á toneladas Moorson ó su equivalente, si en el país de la nacionalidad del buque fueran distintas las reglas que se siguieran para su arqueo;

7.<sup>o</sup> El importe detallado de todos los derechos que á un buque se exijan, se hará constar en la patente ó refrendo que se le expida al ser despachado; y

8.<sup>o</sup> La presente disposición en nada afecta á lo preceptuado por Real orden de 18 de Junio último, relativa á los barcos á que se refiere el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1910.

MERINO

Señor Inspector general de Sanidad Exterior.

(Gaceta 25 de Octubre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 25 del Real decreto de 27 de Mayo úl-

timo, que la expedición de obreros manuales pensionados para completar en el Extranjero sus conocimientos en su período de preparación, se verificará el 1.<sup>o</sup> del actual, y no habiéndose cumplimentado por el retraso con que los Consejos Provinciales han remitido los expedientes de elección de aquellos, y por la falta de propuestas para algunas de las industrias designadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspenda la citada expedición hasta que por el Ministerio de Fomento se dicten ha disposiciones que procedan al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1910.

CALBETON

Señora Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 23 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2392

### Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.<sup>o</sup>—Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Pastor y Roselló contra acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Agosto último por la que se le denegaba la autorización para retirar un depósito de mil pesetas que constituyó al prohijar á la expórita Antonia Ripoll, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 26 de Octubre de 1910.

El Gobernador,  
Agustín de la Serna

Núm. 2394

COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 3.800 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.<sup>o</sup> El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesiten en dichos establecimientos desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

2.<sup>o</sup> Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.<sup>o</sup> del art. 41 de la citada Instrucción.

3.<sup>o</sup> Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y de coadura perfecta.

4.<sup>o</sup> En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.<sup>o</sup> El precio de los 100 kilogramos de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 44 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.<sup>o</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada Es-

tablecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.<sup>a</sup> Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 83'60 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente al Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el

remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento

que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p<sup>o</sup> del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.<sup>o</sup> Con multas.

2.<sup>o</sup> Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de los garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

## SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de

Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 12.200 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

### Pliego de Condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911.

2.<sup>a</sup> Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo, por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> El arroz objeto del contrato ha de ser cosechado en Valencia, de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de todo materia extraña y de la última cosecha.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.<sup>a</sup> El precio de los 100 kilogramos de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 46 pesetas los 100 kilogramos. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.<sup>a</sup> Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes;

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de arroz para los establecimientos de Beneficencia de

esta ciudad durante 1911. El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 280'60 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosa que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresion de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse

sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.<sup>a</sup> Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte con la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.<sup>o</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.—2.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.<sup>o</sup> Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.<sup>o</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.<sup>o</sup> Con multas.
- 2.<sup>o</sup> Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que se suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro del arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de aceite comun que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911 cuyo consumo se calcula en 8.186 litros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el aceite comun que se necesite desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911.

2.<sup>a</sup> Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.<sup>o</sup> del art. 41 de la citada Instrucción.

3.<sup>a</sup> El aceite objeto de este contrato será de oliva de superior calidad, de buen gusto, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, y obtenido por presión, si no reuniera estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado ó analizado por el farmacéutico del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director del Establecimiento que hubiere hecho el pedido, siendo de cargo del contratista los gastos que origine el análisis, y los honorarios del farmacéutico en el caso de que resulte adulterado ó no reúna las condiciones anteriormente expresadas.

4.<sup>a</sup> Si el aceite fuere desechado con

arreglo á lo prescrito en la condición anterior, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.<sup>a</sup> El precio de los 100 litros de aceite será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escadan de 125 pesetas los 100 litros ni las que no se ajusten estrictamente el modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.<sup>a</sup> Si la entrega se hiciere en la Casa d'és Puig d'és Bous dependiente de la Inclusa se rebajará del precio del remate el impuesto de consumos correspondiente al pedido, toda vez que en este caso no tiene que pagarlo el contratista.

7.<sup>a</sup> El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del aceite que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.<sup>a</sup> Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.<sup>a</sup> Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 13 y 10 minutos constituyéndose la mesa bajo la Presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él puede pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de 8.186 litros de aceite comun para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad en 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 511'62 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de

4  
admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acto de la subasta en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

10. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

11. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

12. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el

acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

14. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaria de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm...., para la subasta del suministro de aceite común que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 litros. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6829 correspondiente al dia 11 del corriente contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 19 hectólitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el dia 6 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos Establecimientos desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierto la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de La Puebla, de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

4.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposiciones que excedan de 34 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que ha continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el

dia 6 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado Provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de judías blancas para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el numero que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 32'30 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo éste tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redacta con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere de-

clarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL, y en cuanto el acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia al art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo po-

drá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
  - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm....., para la subasta del suministro de judías blancas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el hectolitro. (*Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

**SUBASTA**

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 6829 correspondiente al día 11 del corriente mes, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pastas para sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911 cuyo consumo se calcula en 6.280 kilogramos, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 6 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

*Pliego de Condiciones*

1.ª El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, las pastas para sopa que se necesitan para el con-

sumo de los asilados desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad, recién elaboradas y completamente secas.

4.ª En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio lo exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de los 100 kilogramos de pastas para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que esceden de 65 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo en el salan de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pastas para sopa para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 204'10 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en

cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción; á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en

los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pastas para sopa que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*).

(Fecha y firma del proponente)

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6829, correspondiente al día 11 del corriente mes contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, cuyo consumo se calcula en 4.293 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 6 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en los referidos Establecimientos de Beneficencia el jabon duro que se necesite en los mismos para el lavado de ropas desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del art.º 41 de la citada Instrucción.

3.ª El jabon duro objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquiera otra sustancia extraña.

4.ª En el caso de que el jabon entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija; siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada 100 kilogramos de jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 100 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato.

8.ª Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 13 y 10 minutos bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del jabon duro para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1911.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 214'65 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9.ª Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p<sup>o</sup> del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista.

ta faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivo imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 25 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro de jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1911, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2383

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Veniendo en 15 de Noviembre de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 38 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del mismo, la Dirección general de la deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre pró-

ximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas establecidas en anteriores vencimientos, teniendo en cuenta que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores.

Palma 24 de Octubre de 1910.—El Interventor, P. S., José Mata.

Núm. 2380

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Formados la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1911, quedan desde hoy expuestos al público á efectos de reclamación por término de diez días y ocho respectivamente, cuyo plazo empezará á contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado el cual, no podrá ser atendida ninguna.

Ibiza 22 de Octubre de 1910.—El Administrador, Mariano Riquer.

Núm. 2332

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Octubre 1910

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	463'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 7.º—Corrección pública.	435'83
Id. 9.º—Cargas.	2083'33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	579'46
Id. 11.º—Imprevistos.	79'58
Total.	3.683'31

En Palma á diez y siete de Octubre de mil novecientos diez.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Luis Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2369

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Treinta días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en el Mercado y vías públicas durante dos años ó sea desde 1.º Enero 1911 hasta 31 Diciembre 1913 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez y siete mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Mahón á 19 de Octubre de mil novecientos diez.—El Alcalde Presidente, P. A.—Pedro Pons Sitges.

*Modelo de proposición*

Don..... según cédula personal núme-

ro.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta en los Mercados y vías públicas durante dos años ó sea desde 1.º Enero 1911 hasta 31 Diciembre 1913 se ofrece á tomar á su cargo dicho arriendo.... con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Núm. 2376

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día diez y ocho del actual para dar en arriendo durante el año 1911 los arbitrios municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6816, el Ayuntamiento en la sesión habida el día de ayer, acordó verificar nueva subasta de los indicados arbitrios, el día tres de Diciembre próximo á las diez, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento. El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de tres mil pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas; y la definitiva que habrá de depositar el rematante de 300 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

*Modelo de proposición*

D. N. N. y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º..... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública general en ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letras).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 18 del actual para dar en arriendo durante el año 1911 los arbitrios municipales impuestos sobre las reses que se sacrifican en el matadero de esta ciudad, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6816; el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, acordó verificar nueva subasta de los indicados arbitrios el día 3 de Diciembre próximo á las 11, con arreglo al pliego de condiciones aprobado.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta, es de 6500 pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 325 pesetas; y la definitiva que habrá de depositar el rematante de 650 pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día 5 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

*Modelo de proposición*

Don N. N. y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2347

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de esta villa para el año 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de diez días ó contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Maria 19 Octubre de 1910.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1911, queda expuesta al público á efectos de reclamación por término de quince días en estas Casas Consistoriales, á contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Maria 19 Octubre de 1910.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2364

#### ALCALDIA DE VILLA-CARLOS

Recibida en esta Alcaldía del Sr. Ingeniero Fiel Contraste de esta Provincia, la relación de los dueños de los establecimientos comerciales, industriales y agrícolas, existentes en este Distrito, con la designación de los surtidos de pesas y medidas de que cada uno debe proveerse, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de quince días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia.

Villa-Carlos á 21 de Octubre de 1910.—José Vila.

Núm. 2365

#### ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

El padrón de carruajes de lujo de este pueblo respectivo al próximo año 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 21 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 2366

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo año 1911, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 21 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padrón de carruajes, automóviles y caballerías de lujo de esta ciudad para el año de 1911, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.—Sebastián Ferrer, Secretario.

Formada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1911, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.—Sebastián Ferrer, Secretario.

## Núm. 2379

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1911, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Saura.—Sebastián Ferrer, Secretario.

## Num. 2363

## AYUNTAMIENTO DE BUGER

Recibida en esta Alcaldía la relación de los industriales, comerciantes y cosecheros y arrendatarios de predios de este pueblo á los cuales se les ha señalado por el Sr. Ingeniero Fiel contraste de esta provincia las series de pesas y medidas que deben poseer, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buger 18 Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Payeras.—El Secretario, Antonio Gelabert.

## Núm. 2367

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta población para el próximo año de 1911, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1911, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1911, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Antonio Oliver.

## Núm. 2381

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado

por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de Vicente Ribas y Torres, labrador, mayor de edad y vecino de San Agustín, contra los herederos de Juan Ribas y Torres, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia de San José, en reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he dispuesto sacar á pública subasta en venta, por término de veinte días y bajo las condiciones que se expresarán, las siguientes fincas, embargadas en dichos autos: Una casa sita en el pueblo de San José, compuesta de planta baja con un patio ó jardín anexo á la misma, que todo ocupa una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, y linda por el Norte con casa de los herederos de José Mari Berri, hoy de Antonio Mari Mari, Tomás, por Este y Sur, con la de Vicente Mari Ramón, Miguel, hoy sus herederos, camino mediante, y por Oeste, con la de los herederos de Bernardo Mari Ribas; justipreciada en mil cuatrocientas veinticinco pesetas. Y una porción de tierra denominada «Es Canal den Prim», compuesta de tierra de secano con árboles y bosque, sita en la parroquia de San José, de una hectárea y once áreas de extensión; lindante por Norte con tierras de los herederos de José Ribas Chesch Nebot; por Sur, con las de Pedro (a) Pera Jaume; por Este con las del mismo José Ribas Chesch Nebot; y por Oeste, con las de Antonio (a) Pera Jaume; justipreciada en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

## Condiciones de la subasta

1.ª La subasta y remate de las dos deslindadas fincas tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

5.ª Los títulos de propiedad de la deslindada casa estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

6.ª La porción de tierra «Es Canal den Prim» se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y será condición del remate verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y se le señale.

Ibiza veinte y uno de Octubre de mil novecientos diez.—José Fernandez Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

## Núm. 2393

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D.ª Esperanza Montal Mas, casada, mayor de edad, sin profesión y vecina de esta Ciudad, solicitando la declaración de ausencia de su marido D. José Francesch Muset, jornalero, mayor de edad, en auto de fecha siete del actual, he decretado la ausencia en ignorado paradero del nombrado don José Francesch Muset, y en su virtud he dispuesto expedir el presente edicto llamando a dicho ausente para que comparezca ante este Juzgado en término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza nueve de Diciembre de mil novecientos nueve.—José Fernandez Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

## Num. 2402

## CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa

que instruya sobre aprehensión de tabaco de contrabando, á virtud de un expediente administrativo; ha mandado que se cite en legal forma por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á José Jara, agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que dentro del término de quinto día de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar en el indicado sumario: bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica sin justo motivo.

Y con el fin de que tenga debido efecto la citación acordada en dicho BOLETIN OFICIAL, libro y firma la presente en Palma á veinte y dos de Octubre de mil novecientos diez.—El actuario, Juan Bestard.

## Núm. 2372

## REQUISITORIAS

Los tripulantes de un falucho aprehendido en el Peñalat trozo de costa comprendido entre Porto Petro y Barcas Trancadas, el día 4 de Diciembre de 1908 con 36 bultos de tabaco de contrabando y los propietarios de los expresados falucho y tabaco, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción que desempeña el Alférez de Navio D. Antonio Samper Sapique, para prestar declaración en causa por contrabando en el término de quince días.

Abordo Cañonero Nueva España 20 Octubre 1910.—Antonio Samper.—P. S. M.—Juan Torres Bonet.

## Núm. 2374

Rullán Paig Jaime, Mariné, natural de Sóller, Mallorca, provincia de Baleares, de estado soltero y profesión dependiente de comercio, de veinte y un años de edad, domiciliado ultimamente en Sóller y actualmente se le supone en Francia, que ha faltado á la concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, ante don Felipe Nadal Guasp, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, y en el Cuartel de San Pedro en esta localidad.

Palma 20 Octubre 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Felipe Nadal.

## Num. 2375

Planells y Tur Jaime, hijo de Salvador y de Catalina, natural de Ibiza, de estado soltero, marino, de 20 años, domiciliado ultimamente en Formentera, procesado por su falta de presentación para pasar al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza, Teniente de Navio graduado D. José Hernandez Meroño.

Ibiza 21 de Octubre de 1910.—José Hernandez.

## Núm. 2385

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Jaime Pajol y Valent, hijo de Guillermo y Magdalena, natural de Andraitx, de unos veinte años de edad, cuyo paradero se ignora.

Y por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de sesenta días, se presente en esta Ayudantía de Marina. Y ruego á todas las Autoridades y agentes, que caso de tener noticia de su paradero, me lo participen, á fin de evitar los perjuicios del caso á los terceros interesados.

Andraitx 24 Octubre de 1910.—Antonio Ferragut.

Hago saber: Que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Jaime Juan y Calafell, hijo de Jaime y Antonia, natural de Andraitx, de unos treinta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora.

Y por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de sesenta días se presente en es-

ta Ayudantía de Marina. Y ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes, que caso de tener noticia de su paradero, me lo comuniquen, á fin de evitar perjuicios á los terceros interesados.

Andraitx 24 Octubre de 1910.—Antonio Ferragut.

## Núm. 2401

D. Bartolomé Mir Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de Lujo, é Impuesto de canon por superficie de Minas y casinos ó Circuitos de recreo, correspondientes al 4.º trimestre del actual año de 1910, tendrán lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del uno al veinticinco del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

## DISTRITOS MUNICIPALES

## Partido de Palma

Palma del 1.º al 25.—Algaida del 1.º al 4.—Andraitx del 1.º al 5.—Bañabufar días 7 y 8.—Buñola días 2 y 3.—Calviá días 7 y 8.—Deyá días 1.º y 2.—Esporlas días 6 y 7.—Establiments días 4 y 5.—Estalenchs días 9 y 10.—Fornalutx días 3 y 4.—Lluchmayor del 5 al 9.—Marratxí del 7 al 11.—Puigpuñent días 11 y 12.—Santa Eugenia días 10 y 11.—Santa María del 2 al 4.—Sóller del 5 al 9.—Valldemosa días 1 y 2.

## Partido de Inca

Alaró del 7 al 10.—Alcudia del 2 al 6.—Binisalem del 1.º al 4.—Búger días 1 y 2.—Campanet del 3 al 5.—Costix días 4 y 5.—Escorcia día 13.—Inca del 20 al 24.—Lloseta días 1 y 2.—Llubí del 18 al 21.—María del 3 al 5.—Muro del 13 al 16.—Poliensa del 7 al 10.—La Puebla del 7 al 10.—Sansellas del 2 al 5.—Santa Margarita del 7 al 10.—Selva del 7 al 10.—Sineu del 7 al 10.

## Partido de Manacor

Artá del 7 al 10.—Campos del 4 al 6.—Capdepera del 3 al 5.—Felanitx del 15 al 21.—Manacor del 14 al 19.—Montuiri del 1 al 3.—Petra del 10 al 13.—Porreres del 21 al 25.—San Juan del 7 al 9.—Santañy del 10 al 13.—San Lorenzo del 20 al 22.—Son Servera del 10 al 12.—Vilafraña días 23 y 24.

## Partido de Menorca

Alayor del 6 al 9.—Ciudadela del 1.º al 5.—Ferrerías días 6 y 7.—Mahón del 1 al 5.—Mercadal del 13 al 15.—San Luis día 9.—Villa Carlos del 11 al 13.

## Partido de Ibiza

Formentera del 13 al 15.—Ibiza del 21 al 24.—San Antonio Abad del 5 al 7.—San José del 1.º al 3.—San Juan Bautista del 16 al 20.—Santa Eulalia del 9 al 11.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de ésta que durante los días laborables que transcurran del uno al veinte y horas de ocho á doce, se verificará el cobro á domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro á domicilio, y de 12 á 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Vilanova n.º 9 principal.

Los señores contribuyentes de las Afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 á las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 24 de Octubre de 1910.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.